

Resolución

por la que se otorga una subvención excluida de concurrencia pública en el Observatorio de Derecho Público IDP Barcelona.

Vista la solicitud de subvención presentada por el Observatorio de Derecho Público IDP Barcelona, NIF Q0802309E, para contribuir a la financiación de los gastos de difusión del XXV Congreso Italo – Español de profesores de derecho administrativo en Barcelona, durante el año 2026;

Vista la propuesta del Secretario del Gobierno, de fecha 27 de marzo de 2026, y el informe que acredita la imposibilidad de promover concurrencia pública;

De acuerdo con lo que establece el artículo 90.3.c del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (en adelante TRLFPC), así como el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones;

De acuerdo con la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, determina las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio;

De acuerdo con la Ley 2/2023, de 16 de marzo, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2023; y Decreto 272/2025, de 23 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2023, mientras no entren en vigor los de 2026,

Resuelvo

1. Objeto que se propone subvencionar y términos de la financiación

Otorgar al Observatorio de Derecho Público IDP Barcelona una subvención de cinco mil euros (5.000,00) para contribuir a la financiación de la difusión del XXV Congreso Italo-Espanyol de profesores de derecho administrativo en Barcelona, durante 2026, con cargo a la partida D/482000100/1120/0000 del presupuesto vigente.

El presupuesto total de la actividad que se propone subvencionar será de un importe de 7.653,25 euros, en concepto de gastos de difusión del congreso.

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra entidad pública o privada. Sin embargo, en ningún caso el importe de las subvenciones concedidas puede ser de una cantidad que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones o entes públicos o privados, supere el coste de la actividad subvencionada a desarrollar por el beneficiario.

2. Disposición de crédito

Autorizar la disposición de los créditos correspondientes a este otorgamiento. La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito en favor del beneficiario en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT.

3. Tramitación del pago

Otorgar el 80% del importe total de la subvención en el momento de su concesión, en concepto de anticipo. La obligación del pago del 20% del importe de la subvención restante, se tramitará, una vez realizada la actividad y la justificación de los gastos efectuados, en los términos previstos en el apartado 5 de esta Resolución.

La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para su contabilización en el sistema corporativo GECAT del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas de la concesión de esta subvención, en los términos previstos en el párrafo anterior.

Dadas las características del beneficiario, no es necesario el establecimiento de garantías sobre el anticipo. Sin embargo, el incumplimiento de la obligación de justificación de la aplicación de los fondos percibidos y/o el incumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, en los términos previstos en el apartado 5 de esta Resolución, será causa de revocación de la subvención concedida.

Asimismo, la subvención podrá ser reajustada o revocada teniendo en cuenta los porcentajes previstos en el apartado 5 de esta Resolución.

4. Modificaciones del proyecto presentado

Cualquier modificación en el proyecto presentado deberá ser autorizada por el Departamento de la Presidencia. A estos efectos, el Observatorio de Derecho Público IDP Barcelona deberá comunicar, mediante el formulario Aportación de documentación (disponible en EACAT), cualquier cambio en el proyecto o calendario presentados. El Departamento de la Presidencia valorará la modificación, que se considerará autorizada si la Secretaría del Gobierno no se manifiesta en sentido contrario en el plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de recepción de la comunicación.

Sin embargo, si la modificación afecta al presupuesto inicial de gastos que consta en el apartado 1 de esta Resolución, el órgano concedente dictará resolución expresa de aceptación de la modificación en el mismo plazo. El nuevo presupuesto se tendrá en cuenta en la aplicación de los porcentajes establecidos en el apartado 5 de esta Resolución. La modificación se considerará denegada si transcurrido el plazo establecido no se ha dictado la citada resolución.

Estas modificaciones deben comunicarse en cuanto se conozcan y, en todo caso, siempre con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución de las actividades subvencionadas establecido en la resolución de concesión.

En cuanto a la comunicación de otras ayudas o subvenciones recibidas con posterioridad a la presentación de la solicitud, el Observatorio de derecho público IDP Barcelona debe comunicar, tal y como se establece en el primer párrafo de este punto, estas fuentes de financiación con anterioridad al plazo de presentación establecido en la resolución de concesión para la justificación de la aplicación dada a la subvención. El Departamento de la Presidencia, a la vista de esta comunicación, podrá acordar la modificación de la subvención concedida si advierte exceso de financiación de acuerdo con el último párrafo del apartado 1 de esta Resolución, requiriendo el reintegro total o parcial de la subvención, si procede.

5. Forma y plazo de justificación

El Observatorio de derecho público IDP Barcelona, no más tarde del día 25 de septiembre de 2026, deberá presentar una cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, según el modelo normalizado de la Generalidad de Cataluña, y según lo establecido en el artículo 4 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, que modifica de la Orden 2 contener la siguiente documentación:

1. Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, en la que se indiquen las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
2. Una memoria económica sobre el coste de las actividades realizadas, en la que conste:
 - a) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con la identificación del acreedor o acreedora, número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y la fecha de pago.
 - b) Las copias digitalizadas de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y de la documentación acreditativa del pago consistente en extracto bancario o, en el caso de pago en efectivo, documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor o acreedora.

Se considera efectivamente pagado el gasto a efectos de su consideración como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a éstos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

- c) Una declaración responsable de la persona beneficiaria con el contenido mínimo siguiente:

- Que las copias digitalizadas de los justificantes de los gastos presentados reproducen exactamente los documentos originales en poder de la persona beneficiaria.
 - Que los justificantes de gasto se han imputado a las diferentes fuentes de financiación de forma que no se supera el importe unitario de cada justificante.
 - Que el total de fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.
 - Que se dispone de un sistema de contabilidad separada o que los justificantes de gasto tengan asignado un código contable común a las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada.
- d) En caso de que se produzcan desviaciones del presupuesto inicial, debe presentarse una liquidación donde se indiquen y se motiven las desviaciones.
- g) Una relación detallada de los demás ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones, debe indicarse la cuantía exacta o porcentaje imputado a cada una, con la identificación de los órganos concedentes.
- h) Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para los contratos menores, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo al compromiso por la obra, prestación del servicio o entrega del bien, salvo que por sus características especiales no exista las características especiales suministren, o salvo que el gasto se haya realizado con anterioridad a la subvención (art. 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, modificada por la Ley 14/2011, de 1 de junio).
3. Una copia del material impreso generado por la actividad.

El plazo establecido en esta Resolución para la presentación de la justificación podrá ser modificado de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.1 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio.

La presentación de la documentación que establecen los apartados de este punto se realizará telemáticamente mediante el EACAT.

El plazo máximo establecido en este punto para la presentación de la justificación podrá ampliarse, sin que se exceda a la mitad del mismo y siempre que ello no perjudique a derechos de terceros, de acuerdo con lo establecido en el art. 16.1 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de

justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio.

6. Gasto subvencionable y presupuesto ejecutado

Por gastos directos incluidos en la cuenta justificativa, se entiende como gasto realizado aquel efectivamente realizado durante el año 2026, directamente relacionado con la actividad subvencionada y efectivamente pagada con anterioridad a la finalización del período de justificación establecido en el apartado 5 de esta Resolución.

El gasto mínimo, realizado y justificado, de la actividad subvencionada, por poder considerar cumplido el objeto y la finalidad de la subvención, no puede ser de un porcentaje inferior al 50% del importe presupuestado. En caso contrario, el incumplimiento de este gasto mínimo establecido comportará la revocación total de la subvención otorgada.

Si el coste acreditado de las actividades realizadas objeto de subvención es inferior al presupuesto en base al que se otorgó la subvención en un porcentaje superior al 10%, el importe de la subvención se reajustará minorando éste proporcionalmente, siempre que se garantice el cumplimiento del objeto y la finalidad de la subvención, y que no exista sobrefinanciación.

Si el porcentaje de desviación no es superior al 10%, no se reducirá el importe de la subvención concedida siempre que se garantice el cumplimiento del objeto, la finalidad de la subvención, y que no exista sobrefinanciación.

7. Notificaciones

La práctica de las notificaciones en relación con este procedimiento de concesión se realizará utilizando el sistema corporativo de notificación electrónica de la Generalidad de Cataluña y se comunicará a la dirección electrónica facilitada por la persona solicitante en el formulario normalizado de solicitud.

Estos sistemas acreditan la fecha y hora de puesta a disposición de la persona interesada del acto objeto de notificación, así como la fecha y hora de acceso de esta persona a su contenido mediante sistemas de sellado de tiempo.

La notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido.

Cuando, habiendo constancia de la puesta a disposición de la notificación, transcurran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación se ha rechazado, salvo que de oficio o instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad de acceder a la misma.

Para el resto de comunicaciones del Departamento de la Presidencia, que no tengan la consideración de notificación, se utilizarán medios electrónicos y se dirigirán a la dirección de correo que el solicitante haya indicado en la solicitud.

8. Obligaciones del beneficiario

El Observatorio de derecho público IDP Barcelona deberá cumplir todas las obligaciones que establece para los beneficiarios de concesión de ayudas según establece el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el TRLFPC, especialmente las obligaciones establecidas en los artículos 90 bis, 92 bis y 91, 2/3 de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres, la Ley 19/2 no discriminación, la Ley 5/2008, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista, modificada por la Ley 17/2020, de 22 de diciembre;

El Observatorio de derecho público IDP Barcelona debe someterse a las actuaciones de comprobación del Departamento de la Presidencia, a las de control de la actividad económico-financiera que corresponda a la Intervención General de la Generalidad, a la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes, y en particular, a las derivadas del art. 97 del Decreto Legislativo 3/2002, por el que se aprueba el Texto Refundido de Finanzas Públicas de Catalunya.

El Observatorio de Derecho Público IDP Barcelona deberá adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su juicio, esté presente o pueda afectar a la relación subvencional.

Particularmente se abstendrá de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y libre concurrencia.

Con carácter general, el Observatorio de derecho público IDP Barcelona en el ejercicio de su actividad asume las siguientes obligaciones:

- a) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

En particular, el Observatorio de derecho público IDP Barcelona asume las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar de inmediato al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
- b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.

- c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para sí mismos ni para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
- d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Resolución, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.
- e) Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de transparencia.
- f) Incorporar la perspectiva de género e interseccional en la programación de actividades, proyectos y servicios. Se deben especificar las metodologías e indicadores de género utilizados en el proyecto, en los anexos de la solicitud según proceda, haciendo una descripción de los desequilibrios y desigualdades concretas detectadas entre mujeres y hombres en el ámbito de actuación y que el proyecto pretende abordar, formular iniciativas (la adopción de acciones positivas para corregir las desigualdades detectadas y ex post del impacto del proyecto).

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones previstas en el artículo 84 en cuanto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

El Observatorio de Derecho Público IDP Barcelona debe hacer constar el apoyo del Departamento de la Presidencia en la realización de la actividad objeto de la ayuda mediante la introducción del logotipo, según los modelos del Programa de Identificación Visual de la Generalidad de Cataluña, en todo el material impreso, en cualquier formato, generado por la actividad.

9. Causas de revocación

El incumplimiento del objeto de la subvención por causas directamente imputables al beneficiario, así como el resto de las causas previstas en el artículo 99 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, y en especial en el artículo 92 bis en relación con las donaciones, aportaciones o prestaciones de servicios a título gratuito, 38/2003, podrá dar lugar a la revocación de la subvención.

En caso de que sean de aplicación, también será motivo de revocación el incumplimiento de los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.

Asimismo, puede ser causa de revocación el incumplimiento de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 19/2020, de 30 de diciembre, de igualdad de trato y no discriminación.

10. Recursos

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que la ha dictado, en un plazo no superior a un mes, contado desde el día siguiente de la notificación de la resolución, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, o bien recurso contencioso administrativo directamente ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la notificación de la resolución, de acuerdo con los artículos 10.1.1.19. julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Firmado digitalmente en Barcelona por el Consejero del Departamento de la Presidencia.